

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Exposición de motivos	1
Título Primero	
Disposiciones generales.....	2
Capítulo Único	
Disposiciones generales.....	2
Título Segundo	
Del Instituto	3
Capítulo Primero	
De la organización y funcionamiento del Instituto	3
Capítulo Segundo	
De las comisiones del Consejo General.....	6
Capítulo Tercero	
De los Órganos ejecutivos.....	13
Título Tercero	
De las sesiones de los Órganos colegiados	18
Capítulo Primero	
Disposiciones Comunes	18
Capítulo Segundo	
De las inasistencias y ausencias	
de quienes integran los Órganos colegiados.....	24
Capítulo Tercero	
De la Votación	24
Capítulo Quinto	
De las actas del Consejo General y de los Consejos	27
Título Cuarto	
De los días y horas hábiles	28
Título Quinto	
De los Órganos técnicos.....	28
Título Sexto	
Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio.....	35
Capítulo Único	
Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio	35
Título Séptimo	
Del acceso a la información pública.....	35

Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	35
Capítulo Segundo	
De la clasificación y desclasificación de la información	36
Capítulo Tercero	
Protección de datos personales	37
Capítulo Cuarto	
Sitio de Internet del Instituto.....	38
Capítulo Quinto	
Sistemas electrónicos internos del Instituto	39
Capítulo Sexto	
Administración de contraseñas electrónicas internas del Instituto	40
Transitorios	40

Exposición de motivos

El Consejo General en el ejercicio de su atribución establecida en el artículo 61 fracción VI de la Ley Electoral, expide el presente Reglamento Interior, con el propósito de adecuar el marco normativo interno a las disposiciones previstas en la Ley Electoral local, así como su funcionamiento.

Así, el Reglamento Interior se integra con un Título Primero, denominado disposiciones generales y cuenta con un Capítulo Único, que establece el objeto del mismo, un glosario respecto de los ordenamientos jurídicos, las autoridades electorales, órganos y funcionariado de estas.

El Título Segundo, regula la organización y funcionamiento del Instituto, precisándose cuales son los órganos de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos, lo relativo a las Comisiones del Consejo General, así como precisa el funcionariado que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Las sesiones de los órganos colegiados, están establecidas en el Título Tercero, en el que considera las sesiones ordinarias, extraordinarias y las urgentes, así como la regulación del tiempo y número de intervenciones de las personas que integran los órganos colegiados, las notificaciones por correo electrónico de las convocatorias a sesión, la posibilidad de realizar las sesiones vía remota, asimismo, lo referente a las inasistencias y ausencias de quienes integran los colegiados de referencia, además, los tipos y modalidades de votación para la adopción de sus determinaciones.

(Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/023/23)

El Título Cuarto prevé los días y horas hábiles, y por su parte el Título Quinto, establece las atribuciones de los órganos técnicos del Instituto. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

El Título Sexto comprende el procedimiento laboral disciplinario del personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este organismo público local. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

IEEQ/CG/A/032/22)

Por su parte, el Título Séptimo, reglamenta las atribuciones de la Unidad de Transparencia, como área encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como el garante de los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición de datos personales, siendo la encargada de supervisar que el sitio de internet del Instituto cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Se prevén tres artículos transitorios que se refieren a la abrogación del Reglamento Interior de Instituto Electoral del Estado de Querétaro del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, así como la entrada en vigor de este Reglamento y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este organismo público local, con la expedición de su Reglamento Interior cumple con los principios rectores de la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad, aunado a que se emite para el adecuado funcionamiento del Instituto.

Título Primero
Disposiciones generales

Capítulo Único
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general en los actos y procedimientos que regula, por lo que obliga a las personas que en ellos participen.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Ley:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
- d) Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:

- a) INE:** Instituto Nacional Electoral.
- b) Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- d) Titular de la Presidencia del Consejo:** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General.
- e) Consejerías del Consejo:** Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General.
- f) Comisiones:** Comisiones del Consejo General.
- g) Contraloría:** Contraloría General del Instituto.
- h) Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- i) Secretaría Técnica:** Secretaria o Secretario Técnico de las comisiones.
- j) Secretaría de la Comisión:** Consejería del Consejo que ostente la titularidad de la Secretaría de las comisiones.

- k) Consejos:** Consejos Distritales y Municipales.
- l) Consejerías de los Consejos:** Consejeras y Consejeros que integran los Consejos.
- m) Representaciones:** Personas Representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General o Consejos.
- n) Secretaría Técnica del Consejo:** Secretaria o Secretario Técnico de los Consejos.
- o) Órganos colegiados:** Consejo General, Consejos, Comisiones y Comités Técnicos.
- p) Secretaría del colegiado:** Secretaría Ejecutiva, Secretaría de la Comisión, Secretaría Técnica del Consejo o Consejos y Secretaría de los Comités.
- q) Órganos ejecutivos:** Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación; así como de Asuntos Jurídicos.
- r) Órganos técnicos:** Coordinaciones, Unidad de Transparencia, Unidad Técnica de Fiscalización y Unidad de Género e Inclusión, así como de la Dirección de Tecnologías de la Información (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)
- s) Unidad de Fiscalización:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
- t) Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.
- u) Órgano de enlace:** Órgano de enlace del Servicio, y
- v) Comités:** Colegiados del Instituto encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General o disposición legal.

Artículo 4. Las comunicaciones internas entre quienes integran los órganos colegiados del Instituto y los órganos ejecutivos, se remitirán preferentemente a través de medios electrónicos y, excepcionalmente, por medios impresos cuando medie solicitud de la consejería respectiva.

Serán comunicaciones internas las circulares, avisos, y en general, documentos para revisión, conocimiento y análogos, que emitan los órganos colegiados, de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos, así como la Contraloría, que se encuentren relacionados con su funcionamiento.

Título Segundo Del Instituto

Capítulo Primero De la organización y funcionamiento del Instituto

Artículo 5. Son órganos de dirección:

- I.** Consejo General.
- II.** Secretaría Ejecutiva, y

III. El Pleno de los Consejos.

Artículo 6. Son órganos operativos los Consejos.

Artículo 7. Son órganos ejecutivos:

- I.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- II.** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, y
- III.** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Artículo 8. Son órganos técnicos:

- I.** Unidad de Fiscalización.
- II.** Unidad de Transparencia.
- III.** Unidad de Género e Inclusión. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)
- IV.** Coordinación Administrativa.
- V.** Coordinación de Comunicación Social.
- VI.** Derogado. (Fracción derogada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)
- VII.** Coordinación de Instrucción Procesal.
- VIII.** Coordinación Jurídica, y
- IX.** Coordinación de Oficialía Electoral.
- X.** Dirección de Tecnologías de la Información. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Además, el Instituto contará con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, respectivamente, que forman parte del Servicio, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

Artículo 9. La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley, su Estatuto y la normatividad aplicable. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de una dirección en términos del artículo 7 de este Reglamento. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

Su estructura orgánica será la necesaria para cumplir con las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, en términos de las leyes de la materia, lo anterior con base en la suficiencia presupuestal del Instituto. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21).

Artículo 10. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia.

Asimismo, en términos de la legislación de la materia, se constituirá un Comité de Transparencia integrado por las personas titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información, así como de las coordinaciones de Comunicación Social y Jurídica. Sus atribuciones se regirán por la normatividad aplicable. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 11. El Instituto contará con un órgano de enlace que será el encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio de conformidad con el Estatuto y la normatividad aplicable.

I. El órgano de enlace tendrá las siguientes facultades: (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

- a)** Fungir como enlace con el INE.
- b)** Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el Instituto.
- c)** Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del Instituto.
- d)** Proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio.
- e)** Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el Instituto, según corresponda.
- f)** Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- g)** Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades del Instituto.
- h)** Su titular fungirá como secretaria técnica de la comisión de seguimiento del servicio.
- i)** Todas aquellas establecidas en el estatuto y su normativa secundaria.

Será integrado de conformidad con lo determinado por el Consejo General y la normatividad aplicable.

Además, la persona titular del órgano de enlace podrá designar para la función del seguimiento al servicio, al funcionariado del Instituto que estime pertinente. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Artículo 12. Los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto apoyarán al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones.

Sus atribuciones, así como la relación jerárquica se regularán de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Artículo 13. El Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será competente para la verificación, recepción, registro, sistematización, clasificación, así como la distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Artículo 14. Los órganos del Instituto contarán con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

Capítulo Segundo

De las comisiones del Consejo General

Artículo 15. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

Artículo 16. Serán consideradas comisiones permanentes:

- I.** Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- II.** Educación Cívica y Participación.
- III.** Jurídica.
- IV.** Vinculación.
- V.** Fiscalización.
- VI.** Igualdad Sustantiva.
- VII.** Transparencia y Tecnologías de la Información. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)
- VIII.** De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IX.** Derogada. (Fracción derogada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)
- X.** Inclusión. (Fracción derogada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

Artículo 17. Las comisiones permanentes se conformarán al menos por tres personas integrantes del Consejo General con derecho a voto, y las representaciones con acreditación ante el propio Consejo, eligiéndose a quien fungirá como titular de la Presidencia, así como una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no podrán recaer en las representaciones.

En el acuerdo que emita el Consejo General deberá especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentaran.

Las comisiones podrán promover por cualquier medio, sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen; asimismo, tendrán competencias en materia de publicaciones y ediciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Comisión de Vinculación será presidida por quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General.

La Comisión de Fiscalización estará sujeta a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE y la normatividad aplicable.

Quienes integran el Consejo General podrán participar en las sesiones de las Comisiones o del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, salvo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

En las comisiones de Seguimiento al Servicio y de Fiscalización no podrán participar las representaciones.

La Comisión de Inclusión se integrará por todas las Consejerías del Consejo General y las representaciones con acreditación ante el propio Consejo General. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

Artículo 18. Cada Comisión o Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables.

La Secretaría Técnica de las Comisiones, recaerá en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal Comisión.

Derogado. (Párrafo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Artículo 19. La Secretaría Técnica de la Comisión será responsable de elaborar una minuta de cada sesión, que contendrá los temas relevantes tratados durante el desahogo de la misma.

Cuando algún integrante de la Comisión, solicite la inclusión textual de su participación, quedará constancia de ésta, dentro de la minuta.

Artículo 20. La Secretaría de la Comisión someterá la minuta a la consideración de sus integrantes y la rubricarán.

Quien funja como titular de la Presidencia de cada Comisión deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva, copia de las minutas que se elaboren en cada sesión, para efectos de su conocimiento y archivo; lo cual se informará a la Presidencia del Consejo General en términos de lo dispuesto en artículo 4 de este Reglamento.

Las minutas que contengan alguna instrucción para un órgano del Instituto, deberán remitirse a la instancia correspondiente, para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

Las mismas deberán publicarse en el sitio de internet del Instituto a solicitud de la Presidencia de la Comisión, salvo las relativas a las sesiones privadas de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, en términos de este Reglamento.

Artículo 21. Los órganos ejecutivos y técnicos atenderán y coadyuvarán en el cumplimiento de las determinaciones que los órganos colegiados en uso de sus facultades les instruyan a través de su

Presidencia; asimismo, deberán dar cuenta del cumplimiento de éstas, mediante un informe que será sometido al conocimiento de la Comisión.

Artículo 22. Las comisiones permanentes se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año. La Presidencia de las mismas podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. ^{(Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21).}

En caso de que quien ostente la Presidencia o Secretaría de las comisiones manifieste su interés de separarse del cargo, la comisión sesionará a efecto de determinar la titularidad de los cargos.

Artículo 23. Las comisiones del Consejo General podrán sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencia de las mismas.

Las comisiones unidas serán presididas por quien funja como titular de la Presidencia de una de estas, por elección de sus integrantes, ocupando la Secretaría, la persona titular de la otra Presidencia.

En caso de que sesionen más de dos comisiones deberá elegirse de entre las Presidencias restantes a quien se encargará de la Secretaría.

La votación que se emita en comisiones unidas contará en lo individual, independientemente de que algún miembro pertenezca a más de una Comisión.

Artículo 24. La Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la organización electoral.
- II. Conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General, que tenga asignados la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- III. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que tiene asignados la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- V. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- VI. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 25. La Comisión de Educación Cívica y Participación tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la promoción de la educación cívico electoral y la participación.
- II. Conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General, que tenga asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

- III.** Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que tiene asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
- IV.** Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- V.** Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- VI.** Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 26. La Comisión Jurídica tiene competencia para:

- I.** Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica.
- II.** Realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.
- III.** Elaborar, en su caso, los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo General considere necesarias.
- IV.** Revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos.
- V.** Solicitar, en su caso, a quienes funjan como titulares de las áreas del Instituto, la información necesaria para apoyar asuntos específicos.
- VI.** Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- VII.** Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- VIII.** Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 27. La Comisión de Vinculación tiene competencia para:

- I.** Promover la coordinación entre el Instituto y el INE para el desarrollo de la función electoral.
- II.** Promover la coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley.
- III.** Proporcionar a partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones la información sobre modificaciones a ordenamientos legales y reglamentarios en materia de acceso a radio y televisión.

- IV.** Conocer respecto de las actividades desarrolladas por la Coordinación de Comunicación Social en materia de uso de tiempo en radio y televisión, por parte de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones.
- V.** Realizar actividades tendientes al fortalecimiento del régimen de partidos.
- VI.** Informar al Instituto respecto de los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el INE.
- VII.** Elaborar los proyectos de convenios a celebrarse con los medios de comunicación impresos y electrónicos a efecto de garantizar que las tarifas que se cobren no sean superiores a las comerciales y que sean iguales para los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones.
- VIII.** Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- IX.** Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- X.** Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 28. La Comisión de Fiscalización tendrá las facultades que prevea la normatividad aplicable.

Artículo 29. La Comisión de Igualdad Sustantiva tiene competencia para:

- I.** Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.
- II.** Implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales.
- III.** Realizar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad.
- IV.** Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad de género.
- V.** Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género.
- VI.** Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- VII.** Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

VIII. Dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de igualdad sustantiva, y

IX. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 30. La Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información tiene competencia para: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

I. Proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto.

II. Promover los estudios e investigaciones de transparencia y acceso a la información en materia electoral.

III. Desarrollar actividades de difusión relacionados con la transparencia y acceso a la información en materia electoral.

IV. Emitir recomendaciones relativas a los programas aprobados por el Consejo General para el funcionamiento de la Unidad de Transparencia, en materia de su competencia.

V. Conocer los sistemas de información y las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto elabore, a excepción de aquellos que se desarrollan bajo la rectoría del INE. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

VI. Conocer las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, así como los criterios y directrices que debe observar el funcionariado del Instituto respecto a la integridad y seguridad de la información que obre en los bienes y servicios del Instituto que diseñe para su implementación la Dirección de Tecnologías de la Información, así como recibir los informes que correspondan a su actualización. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

VII. Conocer las evaluaciones del uso de los bienes y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Instituto, elaboradas por la Dirección de Tecnologías de la Información. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

VIII. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.

IX. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

X. Aprobar programas, informes y cualquier documento que surja como producto del ejercicio de sus funciones, y

XI. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad aplicable y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 31. La Comisión de Seguimiento al Servicio será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE, y ejercerá sus funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto, así como la normatividad aplicable.

Artículo 32. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

Artículo 33. La Comisión de Inclusión tiene competencia para: (Párrafo modificado Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

- I.** Proponer al Consejo General las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación con perspectiva de inclusión de las personas en alguna situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)
- II.** Promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de democracia inclusiva.
- III.** Implementar acciones que fomenten la participación política de las personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad o de atención prioritaria. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)
- IV.** Llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- V.** Realizar estudios comparativos, investigaciones, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral queretano. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)
- VI.** Organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)
- VII.** En el ámbito de su competencia dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las actividades vinculadas con el voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero, así como impulsar y llevar a cabo las acciones que potencialicen el ejercicio del voto en el extranjero de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)
- VIII.** Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- IX.** Presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.
- X.** Aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones, y

XI. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad aplicable y las determinaciones del Consejo General.

Derogado. (Párrafo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

Artículo 34. La Presidencia de cada Comisión permanente presentará al Consejo General trimestralmente, un informe de las actividades desarrolladas por su Comisión.

Artículo 35. Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que, por Ley, tienen tal carácter.

Artículo 36. Las comisiones transitorias y los comités se crearán por acuerdo del Consejo General, en el cual se establecerá la competencia, atribuciones y número de miembros que al efecto se requieran, así como las consejerías que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en las representaciones de los partidos políticos. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Dichos órganos deberán emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable y quedarán extintos una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Artículo 37. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Artículo 38. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Artículo 39. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Artículo 40. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Artículo 41. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Capítulo Tercero

De los Órganos ejecutivos

Artículo 42. El Instituto contará con tres direcciones ejecutivas: de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación, así como la de Asuntos Jurídicos. Quienes ejerzan la titularidad de dichas direcciones serán designadas por el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá adscritas las Coordinaciones de Instrucción Procesal y Jurídica. Asimismo, durante los procesos electorales tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral.

Artículo 43. Para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como de las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica y Oficialía Electoral, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además, contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral. Su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, en atención al reglamento invocado.

Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las facultades previstas en la Ley.

En caso de ausencia temporal de quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas.

Las Coordinaciones adscritas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades siguientes:

I. La Coordinación Jurídica:

- a)** Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General.
- b)** Fuera de proceso electoral, realizar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral.
- c)** Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
- d)** Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto.
- e)** Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- f)** Elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.
- g)** Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto.
- h)** Dar seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral.
- i)** Derogado. (Inciso derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- j)** Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- k)** Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.
- l)** Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

- m)** Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional.
- n)** Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica.
- o)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa, en la elaboración del dictamen correspondiente a la solicitud de la jubilación o pensión que se tramite, en términos de la normatividad aplicable en materia laboral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- p)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados por cualquier autoridad. (Inciso adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- q)** Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. (Inciso adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará las actividades señaladas en este reglamento.

II. La Coordinación de Instrucción Procesal:

- a)** Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial.
- b)** Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
- c)** Apoyar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local.
- d)** Instruir los procedimientos sancionadores competencia del Consejo General. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- e)** Tramitar, sustanciar y en su caso, elaborar el proyecto de resolución de los recursos de reconsideración competencia del Consejo General.
- f)** Dar seguimiento a los sistemas de registro de los procedimientos administrativos sancionadores y de medios de impugnación.
- g)** Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de las denuncias que se presenten, así como de los medios de impugnación.

- h)** Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- i)** Dar seguimiento a las multas impuestas en los procedimientos sancionadores.
- j)** Tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos, así como de destitución de las Secretarías Técnicas de dichos colegiados.
- k)** Sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que integran el Servicio, en contra de los resultados que obtengan en la evaluación del desempeño del sistema de los organismos públicos locales, en términos de la normatividad aplicable, y
- l)** Mantendrá comunicación con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas con la finalidad de recabar la información que éstas remitan y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Género e Inclusión, para que dicha unidad cuente con los insumos correspondientes a fin de actualizar el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, lo anterior con base en los convenios que para tal efecto celebre el Instituto. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)
- m)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados cualquier autoridad. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- n)** Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. (Inciso adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

III. La Coordinación de la Oficialía Electoral, durante los procesos electorales:

- a)** Dar seguimiento y atención a las peticiones realizadas por las representaciones, candidaturas independientes y ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley.
- b)** Constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.
- c)** Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección.
- d)** Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía Electoral.
- e)** Dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, al sistema de registro de la Oficialía Electoral, así como a la aplicación móvil que se vincule con dicho sistema para el resguardo de indicios.

- f) Llevar a cabo revisiones periódicas de seguimiento respecto de la substanciación de cuadernos, elaboración y entrega de actas, así como podrá requerir a las Secretarías Técnicas de los Consejos para mantener actualizado el sistema de registro de la Oficialía Electoral, previo conocimiento de quien ejerza la titularidad de las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- g) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
- h) Capacitar y asesorar jurídicamente a las Secretarías Técnicas de los Consejos en materia de la función de Oficialía Electoral.
- i) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- j) Presentar a la Secretaría Ejecutiva el informe estadístico mensual de las solicitudes de oficialía electoral, y
- k) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Las Coordinaciones adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades que le sean asignadas por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la propia Dirección.

Artículo 45. El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización, la cual dependerá técnicamente de la Secretaría Ejecutiva, tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento, así como las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de los partidos políticos cuando el INE delegue esa función.
- II. La investigación de los asuntos relacionados con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, que ordene el INE, en términos de la Ley.
- III. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- IV. Someter a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, los dictámenes correspondientes materia de su competencia.
- V. Realizar la devolución de la documentación legal comprobatoria de los informes financieros, una vez que cause estado la determinación correspondiente.
- VI. Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización del Instituto, en el procedimiento de liquidación de las asociaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales.

VII. Asesorar y capacitar a las asociaciones políticas estatales y a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, y

VIII. Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, el Reglamento de Fiscalización del Instituto, los acuerdos del Consejo General, el presente Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 46. Las coordinaciones adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, tendrán las facultades establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Título Tercero **De las sesiones de los Órganos colegiados**

Capítulo Primero **Disposiciones Comunes**

Artículo 47. El Consejo General y los Consejos, a fin de cumplir con sus funciones y atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, en términos de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 48. Quienes integren el Consejo General y los Consejos, deberán rendir la protesta de ley en la sesión en la que se incorporen a los referidos órganos colegiados.

Artículo 49. Las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria, y de manera extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Artículo 50. Los comités sesionarán en forma ordinaria, extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a lo establecido por el Consejo General, la carga de trabajo y la urgencia de los asuntos de su competencia.

Artículo 51. La Secretaría del colegiado correspondiente propondrá el orden del día a tratar en la sesión, el que podrá ser aprobado o modificado.

Artículo 52. El orden del día de los órganos colegiados deberá contener los siguientes puntos:

- I.** Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión.
- II.** Aprobación del orden del día propuesto.
- III.** Aprobación del acta o minuta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado.
- IV.** Los asuntos a tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación, y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos, de diversa naturaleza, en un sólo punto, y
- V.** Asuntos generales.

Los puntos III y V, serán aplicables únicamente tratándose de sesiones ordinarias, con excepción de lo que prevea este reglamento.

Respecto al punto III, no le será aplicable a las Comisiones lo referente a las actas, en términos de los Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Artículo 53. Quienes integren los órganos colegiados podrán proponer a quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, por medio de la Secretaría del colegiado, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria, hasta antes de la aprobación del orden del día, su primera intervención será hasta por un lapso de ocho minutos, y en su caso, la segunda y tercera intervención serán por un lapso de hasta cuatro y dos minutos respectivamente.

Artículo 54. La Secretaría del colegiado y las presidencias de las comisiones al expedir la convocatoria a sesión deberán acompañarla de los documentos relativos a los puntos del orden del día propuesto, y ésta deberá ser notificada a quienes integran los órganos colegiados que corresponda.

La convocatoria deberá señalar el día y hora en que la sesión se verificará, tanto en primera, segunda, y en su caso, tercera convocatoria, atendiendo a los plazos legales.

Artículo 55. Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente:

- I. Los documentos que deberán acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por cualquier medio procesable de almacenamiento de datos o mediante hipervínculo.
- II. Se entenderá por hipervínculo al enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección electrónica para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor.
- III. Se remitirá copia de la convocatoria a las representaciones suplentes, se fijará en los estrados, y el contenido de la convocatoria, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto.
- IV. Surtirán sus efectos el día en que se practiquen, entendiéndose por día de las cero a las veinticuatro horas.
- V. Se efectuarán por correo electrónico, a quienes integran los órganos colegiados.
- VI. Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.

El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda.

En todo caso, las representaciones de los partidos políticos señalarán en el escrito que refiere el párrafo anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones.

En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o suplente de los partidos políticos ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos.

VII. El escrito de solicitud de notificación por correo electrónico tendrá efectos a partir de que se acuerde favorablemente por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del órgano colegiado, según corresponda.

VIII. La Secretaría Ejecutiva y personal adscrito, así como la Secretaría Técnica de los Consejos, estará autorizada para la práctica de las notificaciones que refiere este artículo.

En el caso de las Comisiones, dicha facultad corresponderá a la Secretaría Técnica de cada colegiado.

IX. El correo generado por el sistema electrónico, estará integrado por la cédula de notificación, la cual contendrá al menos los datos siguientes: (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

- a) Descripción de la convocatoria por notificar.
- b) Cuenta de correo electrónico, día y hora en que se practica la diligencia.
- c) Nombre de la persona que realiza la notificación, y
- d) Nombre de la persona a quien se realiza la notificación.

X. Podrá accederse a la convocatoria y sus documentos adjuntos, mediante el hipervínculo que se remita en el correo electrónico. Tales documentos estarán disponibles durante un periodo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva.

XI. La autenticidad e inalterabilidad de los documentos notificados por correo generado por el sistema electrónico, se garantizará con el mensaje electrónico mediante el cual el sistema notifica su entrega exitosa y/o los mecanismos tecnológicos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 56. Las sesiones extraordinarias y urgentes se limitarán al tratamiento de los temas o puntos para las que fueron convocadas, y por ningún motivo, podrá incluirse otro que no haya sido propuesto.

Artículo 57. Las Comisiones y los comités sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 58. El Consejo General y los Consejos, podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de los diversos plazos que la Ley señale, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, con derecho a voto.

Artículo 59. Las sesiones de los órganos colegiados serán públicas, correspondiendo a quien funja como titular de la Presidencia guardar el orden al interior de la sala de sesiones.

Las sesiones del Consejo General y Comisiones, deberán transmitirse a través del sitio de internet del Instituto. Cuando las sesiones se realicen fuera de la sede oficial del Instituto, éstas se podrán transmitir de forma diferida.

La sesión especial de cómputos que celebren los Consejos, será pública y se transmitirá en tiempo real a través de los medios de comunicación oficiales del Instituto, únicamente en lo referente a la Mesa de Pleno de cada colegiado, las cuales también podrán ser visualizadas mediante herramientas tecnológicas y digitales que el Instituto establezca. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Cuando sea materialmente imposible realizar la transmisión, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Consejo General en la sesión que corresponda. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

La Comisión de Seguimiento al Servicio, podrá sesionar de manera privada, previa consulta de su Presidencia a sus integrantes.

Artículo 60. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Presidencia del órgano colegiado que corresponda podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden.
- II. Conminar a abandonar la Sala de Sesiones, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, retirando a quienes lo hayan alterado.

Artículo 61. Las sesiones no podrán exceder más de tres horas de duración, salvo los casos en que el Consejo General o los Consejos se declaren en sesión permanente. No obstante, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, se podrá decidir prolongarlas por tres horas más, y así sucesivamente, hasta la conclusión del orden del día aprobado.

Artículo 62. Una vez iniciada la sesión, esta no podrá suspenderse; quien funja como titular de la Presidencia del órgano colegiado podrá decretar los recesos que estime pertinentes, por el tiempo que considere necesario; en la reanudación de la sesión deberá verificarse de nueva cuenta el quórum legal requerido.

En caso de no existir quórum para continuar con la sesión, quien funja como titular de la Presidencia del órgano colegiado, instruirá a la Secretaría del colegiado, para verificar tal situación, quien deberá levantar la constancia respectiva y reanudará la sesión dentro de los quince minutos siguientes con los integrantes del órgano colegiado que se encuentren presentes.

Artículo 63. Corresponde a la Presidencia del órgano colegiado, conducir las sesiones, con el auxilio de la Secretaría del colegiado.

Quienes integren los órganos colegiados sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia del mismo, y en caso de que éste se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, la Secretaría del órgano colegiado, auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 64. Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, las Consejerías del Consejo General y las Consejerías de los Consejos, concurrirán a las sesiones con voz y voto, las representaciones, únicamente con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías Técnicas de las Comisiones y de los Consejos sólo con voz informativa.

Artículo 65. En casos extraordinarios, y para el planteamiento de cuestiones de carácter técnico, con aprobación de quien funja como titular de la Presidencia, podrá concederse el uso de la palabra a las Direcciones Ejecutivas y órganos técnicos del Instituto, así como a las personas responsables de los programas tratados o especialistas en la materia, quienes circunscribirán su intervención a la explicación de las mismas y, en su caso, dar respuestas a los cuestionamientos que les refieran quienes integran el Consejo General y las Comisiones.

Artículo 66. El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión de los órganos colegiados, la Secretaría del colegiado verificará la existencia de quórum y, en su caso, declarará instalada la sesión.

Cuando se trate de sesiones de cómputos el Consejo General y los Consejos, podrán sesionar en tercera convocatoria.

Artículo 67. Quienes integran los órganos colegiados, podrán integrarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta o minuta respectiva.

Artículo 68. Para el desarrollo de las sesiones, la Secretaría del colegiado informará el punto del orden del día a tratar. A continuación, quien funja como titular de la Presidencia concederá el uso de la voz a quienes integran el cuerpo colegiado, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 69. En sus intervenciones, quienes integren los órganos colegiados se conducirán con respeto y sin alusiones a la vida privada de persona alguna.

Artículo 70. Las intervenciones de quienes integran los órganos colegiados se concretarán al punto planteado y solo podrán intervenir hasta en tres ocasiones por cada asunto del orden del día; con excepción de los puntos correspondientes a informes, en los cuales solo se podrá intervenir en una sola ocasión hasta por ocho minutos.

Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Colegiado podrán intervenir las veces y con el tiempo que sea necesario para la conducción y desarrollo de la sesión.

En todos los casos, las representaciones intervendrán, primeramente, y hasta una vez agotada la discusión por parte de estas, intervendrán las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, según corresponda.

Artículo 71. Las intervenciones de quienes integran los órganos colegiados por cada asunto se realizarán en el orden siguiente:

- I. Primera intervención hasta por ocho minutos.
- II. En su caso, una segunda intervención por hasta cuatro minutos, y
- III. En su caso, una tercera intervención por hasta dos minutos.

La persona titular de la Presidencia del colegiado para la aclaración o explicación de algún punto del orden del día, podrá ceder el uso de la voz a quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto, hasta por cinco minutos, con independencia del número de intervenciones a que tienen derecho.

Cuando se trate de la participación del funcionariado del Instituto, como de personas especialistas en la materia de que se trate, la persona titular de la Presidencia del colegiado determinará el momento en que se tenga por agotada su participación.

Artículo 72. Quien funja como titular de la Presidencia del colegiado podrá declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate y, en su caso, ordenar se someta a votación.

Artículo 73. Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado según el caso.
- II. Solicitar algún receso durante la sesión.
- III. Solicitar la determinación del órgano colegiado sobre un aspecto del debate en lo particular.
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto en discusión o que implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del órgano colegiado, y
- V. Pedir la aplicación de este Reglamento.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la persona titular de la Presidencia, quien la aceptará o negará, y en su caso, podrá justificar el sentido de su determinación. En el supuesto de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría del colegiado, someter a la consideración del órgano correspondiente los proyectos de resolución, acuerdos o dictámenes, que sean de su competencia. En el caso de aquellos que hayan sido circulados con la convocatoria, así como la propia convocatoria, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que sólo se podrán leer los resolutivos o puntos de acuerdo; y en su caso, se explicará la razón que los sustenten.

Los proyectos de resoluciones, acuerdos e informes, así como toda clase de documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente que no se circularon junto con la convocatoria, deberán contener la rúbrica de la persona servidora pública que lo elaboró, la del titular del órgano de dirección, operativo o técnico generador del documento, así como la de quien ejerza la titularidad de la Secretaría del colegiado, previo a su circulación durante la sesión a quienes integran el órgano colegiado.

En el caso que sea generado por alguna Comisión deberá estar rubricado por la Secretaría Técnica y por quien ejerza la Presidencia de la misma.

Los informes que no se adjuntaron con la convocatoria, deberán circularse durante la sesión y se dará lectura íntegra de los mismos.

Artículo 75. La Presidencia del Consejo General o de las Comisiones podrán determinar que las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de los órganos colegiados, pudiéndose designar un lugar distinto o vía remota, conforme se establezca en la convocatoria correspondiente. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/023/23)

Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General y de las Comisiones, podrá designar un lugar distinto para la celebración de sesiones. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/023/23)

La Secretaría Ejecutiva podrá autorizar que las sesiones de los consejos distritales y municipales se realicen vía remota. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/023/23)

Artículo 76. Cada representación recibirá una dieta por un máximo de dos asistencias al mes en las sesiones del Consejo General.

El Consejo General podrá determinar las dietas que reciban quienes integren los comités.

Capítulo Segundo

De las inasistencias y ausencias de quienes integran los Órganos colegiados

Artículo 77. Para cubrir las ausencias de las representaciones propietarias, en las sesiones de los órganos colegiados, las candidaturas independientes y los partidos políticos podrán acreditar una persona suplente, sin que puedan actuar ambas representaciones en una misma sesión de manera simultánea.

Artículo 78. En caso de inasistencia de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, de los Consejos o Comités a sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, las personas integrantes de los órganos colegiados asistentes, con derecho a voto procederán a nombrar en votación secreta a quien ocupará la Presidencia, únicamente para dicha sesión. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

La Secretaría del colegiado realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado.

Una vez iniciada la sesión ordinaria, extraordinaria o urgente en términos del párrafo que antecede, si se integra quien funja como Titular de la Presidencia durante el transcurso de la misma, la Secretaría del colegiado dará cuenta de su incorporación a efecto de que quien se encuentre realizando dicha función, le ceda la conducción y desarrollo de la sesión.

Cuando quien funja como Titular de la Presidencia informe la necesidad de ausentarse de una sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, para continuar con el desarrollo de la misma, se procederá en términos del primer párrafo del presente artículo.

En caso de que la inasistencia o ausencia sea de quien ostente la Secretaría del colegiado, quien funja como Titular de la Presidencia designará de entre quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto a quien fungirá como tal, únicamente para dicha sesión.

Las comisiones podrán sesionar válidamente con la presencia de un solo integrante con derecho a voto, con independencia del cargo de quien ocupe la Consejería del Consejo General dentro de la Comisión; en caso de ausencia de quien funja como Titular de la Presidencia, la consejera o consejero electoral que se encuentre presente asumirá dicha función, únicamente para efectos del desahogo de esa sesión.

Capítulo Tercero

De la Votación

Artículo 79. Las determinaciones de los órganos colegiados se tomarán por mayoría de votos, la cual se realizará por votación económica, nominal o secreta.

Artículo 80. La votación económica es aquella por la cual los integrantes de los órganos colegiados con derecho a voto, lo emiten levantando su mano, para expresar si están a favor o en contra, según lo pregunte la Secretaría del Colegiado.

Consta de las etapas de votación y cómputo.

Artículo 81. La votación nominal es aquella en que cada integrante de los órganos colegiados con derecho a voto, lo emite al ser nombrado para pronunciarse si está a favor o en contra según lo pregunte la Secretaría del colegiado.

Consta de las mismas etapas que el método señalado en el artículo anterior.

Cuando el punto a tratar es sometido a la consideración de quienes integran el órgano colegiado, las consejerías del Consejo General o de los Consejos podrán intervenir de conformidad con el artículo 71 de este Reglamento.

En el momento en que alguna de las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, así como quienes integran los órganos colegiados manifieste su voto en contra del proyecto de acuerdo, resolución, dictamen, acuerdo de trámite, informe u otro acto, que se someta a consideración del órgano colegiado, deberá expresar de manera verbal, las razones de su voto en contra y los fundamentos normativos que lo sustenten.

La Consejería del Consejo General o de los Consejos que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución. Si dos o más disienten por las mismas razones, podrán formular un voto de minoría.

En caso de voto particular, la Consejería del Consejo General o de los Consejos deberá emitir su pronunciamiento en el momento en que el asunto en particular es sometido a consideración del órgano colegiado, debiendo fundar y motivar las razones de discrepancia.

En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

El voto razonado es aquel por el cual la consejería electoral, aclara, matiza o adiciona argumentos que permiten fijar su posicionamiento respecto del proyecto que es sometido a consideración.

El voto particular o de minoría, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del acuerdo o resolución aprobado, siempre y cuando se remita a la Secretaría Ejecutiva a más tardar al término del punto del orden del día que se aprobó.

Una vez que, la Secretaría del colegiado inicie el proceso de votación, no podrá continuar la discusión del asunto, por lo que, quienes integren el órgano colegiado con derecho a voto, se limitarán únicamente a emitir el sentido del mismo.

Artículo 82. La votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo.

En el caso de sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo.

Artículo 83. Los métodos de votación se utilizarán en los siguientes casos:

- I. Económico, para tomar acuerdos de trámite.
- II. Secreto, para el nombramiento de funcionariado y, en su caso, designación de cargos del titular de la Presidencia y Secretaría de los colegiados, y
- III. Nominal, en todos los demás casos.

Artículo 84. Corresponde a la Secretaría del colegiado realizar el cómputo de la votación y dar cuenta de ello; en caso de empate, será de calidad el voto de quien funja como titular de la Presidencia del colegiado, el que por sus características no podrá, ser secreto.

Artículo 85. Quienes integran los órganos colegiados con derecho a voto no podrán abandonar la sesión mientras se realiza la votación.

Artículo 86. La discusión y votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes se realizará en lo general.

En su caso, las Consejerías del Consejo General, de los Consejos o de las comisiones, así como quienes integran los demás órganos colegiados podrán solicitar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del órgano colegiado, la modificación del proyecto o determinación que es sometida al conocimiento del órgano; para lo cual deberán informarlo a la Presidencia del colegiado al momento en que la misma sea puesta a consideración, expresando los motivos de la solicitud formulada, precisando cuales son los párrafos o el texto que solicita sea modificado y la propuesta.

La persona titular de la Presidencia del colegiado someterá a votación económica las modificaciones propuestas, de ser aprobadas, el área correspondiente realizará los ajustes conducentes, en caso contrario, se mantendrá el proyecto en los términos propuestos y se efectuará su votación.

Cuando la propuesta de modificación sea aprobada, la Secretaría del colegiado por instrucción de la Presidencia, someterá a votación el proyecto con la modificación correspondiente, conforme al párrafo anterior.

Las propuestas de modificación que formule la Secretaría del colegiado a los proyectos durante el desarrollo de la sesión, serán sometidas a votación de quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto; si se aprueba, quedará el proyecto en tales términos; de lo contrario, subsistirá la literalidad del mismo.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

En caso que se rechace el proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, este se regresará a la instancia que lo emite quien elaborará un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, concediéndose al efecto un periodo de tiempo suficiente para su presentación; siempre y cuando no exista vencimiento de plazo o cumplimiento de término por mandato de la Ley, en cuyo caso, se decretará un receso, hasta en tanto se presente el nuevo proyecto.

En atención al supuesto anterior, la Secretaría del Colegiado podrá solicitar a la Presidencia que someta al colegiado la definición de los contenidos o sentido del nuevo proyecto, siempre que no se hayan expresado las razones de la mayoría que rechazó el que fue presentado.

Capítulo Cuarto

De las Determinaciones del Consejo General y de los Consejos

Artículo 87. Las determinaciones del Consejo General y de los Consejos tendrán el carácter de:

- I. Resoluciones, y
- II. Acuerdos.

Artículo 88. Son acuerdos aquellas determinaciones que se dictan en el cumplimiento de disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales.

Deberán contener un apartado relativo a los antecedentes, así como las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos de la determinación, los puntos de acuerdo y el sentido del voto de las personas integrantes con derecho a ello.

Artículo 89. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo General y los Consejos para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.

Artículo 90. Son resoluciones aquellas que se dictan en un procedimiento administrativo en la materia, competencia del Consejo General y de los Consejos y resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

Artículo 91. Las resoluciones deberán constar por escrito, debiendo dictarse en términos de lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Capítulo Quinto

De las actas del Consejo General y de los Consejos

Artículo 92. De cada sesión se elaborará el acta correspondiente por la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica del Consejo que corresponda, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente y por causa justificada los consejos podrán aprobar las actas respectivas en la sesión extraordinaria o urgente que corresponda.

Artículo 93. Las actas de sesión del Consejo General y de los Consejos constarán en versión estenográfica, debiendo respaldarse en cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo.

Artículo 94. Las actas de sesiones deberán firmarse por la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, por las Secretarías Técnicas de los Consejos, en todas y cada una de sus fojas. Las demás personas integrantes del Consejo General o Consejos firmarán al final de la redacción de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada.

Artículo 95. Las observaciones que con respecto al acta de sesión de que se trate, tengan quienes integren el Consejo General o Consejos, se harán al desahogarse el punto relativo a su aprobación.

Artículo 96. Las observaciones realizadas al acta correspondiente que sean efectuadas por alguna persona integrante del Consejo General o de los Consejos y que se determinen procedentes, serán asentadas por la Secretaría Ejecutiva, o por las Secretarías Técnicas de los Consejos, a fin de efectuar las correcciones correspondientes, siempre y cuando sean de forma y no alteren el sentido de las mismas.

Tratándose de correcciones de fondo, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo General o Consejos en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término; para tal efecto se procederá a decretar un receso en la sesión hasta en tanto se presente el acta con las modificaciones realizadas.

Artículo 97. Si la autoridad competente requiere al Consejo General o Consejos un acta de sesión que no haya sido aún aprobada, la Secretaría Ejecutiva o en su caso, la Secretaría Técnica de los Consejos podrá certificar cualquier medio procesable de almacenamiento de datos en que conste el desarrollo de la sesión.

Título Cuarto **De los días y horas hábiles** (Título modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Artículo 98. Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles.

Durante los procesos electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 99. Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días de descanso obligatorio y los períodos vacacionales, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Manual de Prestaciones del Personal del Instituto. Respecto a los períodos vacacionales, la Secretaría Ejecutiva dará cuenta de ellos al Consejo General dentro del primer bimestre de cada año. En proceso electoral, se estará a lo dispuesto en la referida ley.

Artículo 100. Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva designarán al personal de los órganos de dirección, operativos y técnicos que deban cubrir las guardias correspondientes, en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas.

Artículo 101. Cuando se trate de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.

De manera posterior al vencimiento de plazos, las áreas y órganos del Instituto que hayan agendado ante la Oficialía de Partes cubrir una guardia, le solicitarán un informe sobre la presentación de escritos. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Artículo 102. Cuando el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término se cuenten en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final.

Título Quinto **De los Órganos técnicos** (Título adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Artículo 103. Para ser titular de la Coordinación Administrativa se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional a nivel licenciatura legamente expedido en el área económico-administrativa, así como

acreditar experiencia en materia contable y administrativa; asimismo, deberá nombrarse por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, en términos del reglamento invocado.

Artículo 104. La Coordinación Administrativa auxiliará a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto.

Artículo 105. La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Integrar la información del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto.
- II.** Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, sobre el gasto efectuado por el Instituto.
- III.** Elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros, y de servicios generales del Instituto.
- IV.** Colaborar en el ejercicio del presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que corresponda.
- V.** Generar información financiera, contable y presupuestal para la toma de decisiones.
- VI.** Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.
- VII.** Elaborar la cuenta pública para que de manera semestral se remita, por la Secretaría Ejecutiva para su aprobación al Consejo General. En el mes de febrero de cada año se entregarán los formatos de la cuenta pública del Estado, y la cuenta pública para la Entidad Superior de Fiscalización.
- VIII.** Resguardar los bienes propiedad del Instituto.
- IX.** Vigilar la realización de los trámites administrativos de contratación del personal del Instituto.
- X.** Autorizar las nóminas del personal del Instituto.
- XI.** Proporcionar la información requerida al personal comisionado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para auditar la cuenta pública del Instituto.
- XII.** Participar en los actos de entrega-recepción en materia administrativa.
- XIII.** Asistir a la Secretaría Ejecutiva en los actos que se desprendan de sus funciones.
- XIV.** Recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal del Instituto, y en su caso emitir Dictámenes en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo General y demás normatividad aplicable. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

XV. Llevar el Registro de Antigüedad Laboral del funcionariado de la rama administrativa del Instituto. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

XVI. Publicar en el sitio de Internet del Instituto, el listado de las personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben por dichos conceptos. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

XVII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados por cualquier autoridad. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

XVIII. Proporcionar con oportunidad a la Coordinación de Comunicación Social la información correspondiente para la emisión de los informes en materia de comunicación social que se rindan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de la normatividad aplicable. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/023/23)

XIX. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

La Coordinación Administrativa dará aviso a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto sobre las bajas laborales del funcionariado del Instituto, para que cancele las cuentas de correo institucional, así como el acceso a los sistemas y equipos de cómputo que correspondan. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 106. Para ser titular de la Dirección de Tecnologías de la Información se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido en el área de tecnologías de la información; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 107. Corresponden a la Dirección de Tecnologías de la Información las atribuciones siguientes: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

- I.** Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad.
- II.** Diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información, así como las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que le sean solicitadas. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)
- III.** Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto.
- IV.** Derogada. (Fracción derogada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)
- V.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto.

- VI.** Impartir capacitación en la materia de Tecnologías de la Información e Innovación al personal del Instituto, cuando así se le solicite. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)
- VII.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto.
- VIII.** Proporcionar asesoría y soporte técnico al personal del Instituto.
- IX.** Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva sobre las actividades realizadas por la Dirección. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)
- X.** Derogada. (Fracción derogada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)
- XI.** Diseñar, proponer e informar a la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, así como los criterios y directrices que debe observar el funcionariado del Instituto respecto a la integridad y seguridad de la información que obre en los bienes y servicios del Instituto, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)
- XII.** Llevar a cabo el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los procesos electorales locales. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)
- XIII.** Las demás que le confiera este Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 108. Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido, en el área de comunicación o periodismo; se nombrará por el Consejo General a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.

La Coordinación de Comunicación Social dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo General.

Artículo. 109. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:

- I.** Presentar al Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, para su aprobación, la estrategia y programa anual de comunicación social del Instituto y, en su caso, lo relativo a mensajes extraordinarios. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)
- II.** Prestar el apoyo institucional a la representación de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa.
- III.** Elaborar y difundir con enfoque de pluralidad, imparcialidad, objetividad y de manera permanente, comunicados de prensa, publicaciones y spots, relativos a las actividades del Instituto.
- IV.** Establecer mecanismos para el procesamiento de la información generada por los medios de comunicación sobre el Instituto y la materia político-electoral, además de mantener informado al personal directivo del Instituto.

- V.** Desarrollar vínculos con instituciones públicas y privadas para el auxilio de las acciones de la Coordinación en materia de Comunicación Social.
- VI.** Solicitar a la autoridad competente, el tiempo de radio y televisión que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VII.** Generar y conservar los archivos de audio y video de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités, así como de los eventos institucionales que lo requieran.
- VIII.** Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia.
- IX.** Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales.
- X.** Evaluar y contratar espacios en los medios de comunicación, para las diversas campañas de difusión del Instituto, en términos de la normatividad aplicable. (Fracción modificada por acuerdo IEEQ/CG/A/023/23).
- XI.** Elaborar e incorporar los informes en materia de comunicación social sobre el gasto en publicidad oficial en el Sistema Público local de gastos de Comunicación Social que corresponda, en términos de la normatividad aplicable. (Fracción adicionada por acuerdo IEEQ/CG/A/023/23).
- XII.** Remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los informes en materia de comunicación social, en términos de la normatividad aplicable. (Fracción adicionada por acuerdo IEEQ/CG/A/023/23).
- XIII.** Realizar y remitir a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto el informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial para su publicación en el sitio de Internet del Instituto, en términos de la normatividad aplicable. (Fracción adicionada por acuerdo IEEQ/CG/A/023/23).
- XIV.** Informar a la Presidencia del Consejo General el avance en la ejecución del programa de trabajo.
- XV.** Atender las solicitudes de las diversas áreas del Instituto, referentes a diseño gráfico y cobertura de actividades institucionales.
- XVI.** Realizar las actualizaciones necesarias al sitio de internet del Instituto, en materia de comunicación social.
- XVII.** Acordar con la Presidencia del Consejo General, los temas vinculados con la revista Institucional, y
- XVIII.** Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo General, las Comisiones y el presente Reglamento.

Artículo 110. La Oficialía de Partes dependerá jerárquicamente de la Coordinación Jurídica, y

contará con personal para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las necesidades, según sea el caso.

Artículo 111. Corresponde a la Oficialía de Partes, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir toda la documentación que se le presente.
- II. Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida.
- III. Clasificar la documentación recibida, según los criterios que establezca el Consejo General.
- IV. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento.
- V. Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo.
- VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Llevar el archivo de la Oficialía de Partes conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Cubrir la guardia en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos.
- IX. Dar cuenta de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de los escritos y anexos que se presenten durante la guardia que se cubre.
- X. Atender los lineamientos para el desempeño de sus funciones, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.

Artículo 112. La documentación interna del Instituto que circula dentro de las diferentes áreas no será registrada por la Oficialía de Partes.

Artículo 113. La Unidad de Género e Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual está dirigida para su observancia a todas las personas que laboran en el Instituto.
- III. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y aquellas que se

encuentren en situación o condición de vulnerabilidad o de atención prioritaria. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

- IV.** Brindar el apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión.
- V.** Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión.
- VI.** Integrar, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, los informes que se presenten al Consejo General.
- VII.** Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General.
- VIII.** Conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)
- IX.** Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación y la normatividad aplicable.

Artículo 113 Bis. El Instituto contará con un Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, que será el órgano encargado de aprobar la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social, en los términos y plazos previstos en la normatividad aplicable. (Párrafo modificado por acuerdo IEEQ/CG/A/023/23).

Para efectos de lo anterior, el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social aprobará el mecanismo para la elaboración y registro de la estrategia y el programa anual de Comunicación Social y de mensajes extraordinarios de conformidad con las disposiciones aplicables, informándolo al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

- I.** Los mensajes extraordinarios solo podrán emitirse en respuesta a temas específicos de atención inmediata que pueden derivar de lo siguiente: (Fracción adicionada por acuerdo IEEQ/CG/A/023/23).
 - a)** Aprobación de acuerdos del Consejo General. (Inciso adicionado por acuerdo IEEQ/CG/A/023/23).
 - b)** En acatamiento de las determinaciones de los órganos jurisdiccionales y del Instituto Nacional Electoral. (Inciso adicionado por acuerdo IEEQ/CG/A/023/23).
 - c)** Con motivo de la ejecución de instrumentos de participación ciudadana o democracia participativa. (Inciso adicionado por acuerdo IEEQ/CG/A/023/23).
 - d)** Para atender temas de carácter emergente o coyuntural no previsible y no estén incluidos en el Programa Anual de Comunicación Social. (Inciso adicionado por acuerdo IEEQ/CG/A/023/23).

El Comité Administrador de referencia, estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Consejo General quien presidirá el mismo y por dos Consejerías del Consejo General, de las cuales una será electa para ejercer las funciones de la Secretaría del citado órgano colegiado en la sesión de instalación; sus atribuciones y competencias se regirán por las disposiciones aplicables y su integración se realizará entre los meses de octubre o noviembre. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

La Presidencia del Consejo General convocará para la sesión del referido Comité a la totalidad de la Consejerías Electorales para su instalación, lo cual se informará en la sesión del órgano superior de dirección siguiente. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

Contará también con una Secretaría Técnica, que recaerá en el personal del Instituto adscrito a la consejería de la Presidencia del Consejo General, quien auxiliará en el desahogo de sus actividades y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, en términos de lo previsto en este Reglamento. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

Título Sexto

Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio

(Título modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Capítulo Único

Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio

Artículo 114. El procedimiento laboral disciplinario es la serie de actos desarrollados por la autoridad competente para resolver la imposición de medidas disciplinarias al personal del Servicio, en términos de lo que prevé la normatividad aplicable.

Artículo 115. La Coordinación de Instrucción Procesal, llevará a cabo la instrucción y la Secretaría Ejecutiva resolverá el procedimiento laboral disciplinario, en términos de la normatividad aplicable.

Quienes integran el Servicio podrán interponer un recurso de inconformidad que será sustanciado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y resuelto por la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto.

La Secretaría Ejecutiva será la autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de conciliación de conflictos, acorde con la normatividad respectiva.

Título Séptimo

Del acceso a la información pública

(Título modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 116. La Unidad de Transparencia es el área del Instituto encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 117. Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido de Licenciatura en Derecho; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.

Artículo 118. La Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, por parte del personal del Instituto, en materia de transparencia y protección de datos personales.
- II. Coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto.
- III. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- IV. Fungir como enlace entre las personas solicitantes y el Instituto, y
- V. Las demás que le instruya la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Artículo 119. Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto son responsables de resguardar la documentación generada y recibida que integra su archivo de trámite, atendiendo las disposiciones aplicables para la clasificación y conservación de la documentación.

Queda bajo su responsabilidad el contenido de la información que envíen a la Unidad de Transparencia con motivo de las solicitudes de acceso a la información, observando los plazos que determine la propia Unidad para su cumplimiento.

Artículo 120. En materia de acceso a la información pública, los órganos del Instituto en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los principios de acceso universal, máxima publicidad, gratuidad y celeridad, así como aquellos que rigen la materia electoral.

Capítulo Segundo

De la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 121. Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto, notificarán por escrito al Comité de Transparencia, cuando consideren que la información que generen o reciban debe ser clasificada como reservada cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Describir la información.
- II. Señalar el fundamento legal.
- III. Exponer de manera clara y precisa los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información, y
- IV. Proponer el periodo de reserva, en términos de la Ley de la materia.

Artículo 122. El Comité de Transparencia resolverá sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información. De aprobarse procederá a su registro y resguardo identificándola con los siguientes datos:

- I.** Fecha de la reserva.
- II.** Periodo de la reserva, y
- III.** Fundamento legal.

Artículo 123. La documentación que se genere por los órganos del Instituto, o que, en su caso, se aporte por los partidos, coaliciones, asociaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y terceros dentro de los procedimientos de fiscalización y expedientes tramitados por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que quede firme. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

Ante cualquier solicitud de información relacionada con dichos expedientes será resuelta por el Comité de Transparencia, quien estudiará sobre la naturaleza pública, confidencial o reservada de la misma; en su caso, podrá solicitar al órgano depositario que elabore una versión pública.

Capítulo Tercero

Protección de datos personales

Artículo 124. Los órganos del Instituto estarán obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos para la debida administración y protección de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a sus titulares el derecho a decidir sobre su uso y destino, asegurando su adecuado tratamiento con la finalidad de impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad e intimidad de las personas.

Artículo 125. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I.** Origen étnico o racial.
- II.** Características físicas, morales y emocionales.
- III.** Vida afectiva y familiar.
- IV.** Domicilio y número telefónico particular.
- V.** Patrimonio.
- VI.** Ideología.
- VII.** Estado de salud físico y mental.
- VIII.** Preferencia sexual, y
- IX.** Todas aquellas que afecten la intimidad de las personas y las que señalen en la Ley de la

materia.

Artículo 126. En el tratamiento de datos personales, los órganos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad, seguridad y consentimiento.

El manejo de los datos personales será lícito cuando no contravenga las disposiciones civiles, penales y administrativas, de calidad cuando sea exacto, pertinente y no excesivo respecto de las atribuciones legales de los órganos.

En caso de incumplimiento a la presente disposición, se dará vista a la Contraloría General, a efecto de que deslinde las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 127. Se deberá informar a las personas solicitantes que pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y oposición a la publicación de sus datos personales, recabando de manera expresa su consentimiento u oposición a la publicación de los mismos.

Capítulo Cuarto

Sitio de Internet del Instituto

Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Dirección de Tecnologías de la Información. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 130. La Unidad de Transparencia es la responsable de supervisar de manera permanente que el sitio de internet cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia.

Artículo 131. La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de administrar el sitio de internet, en el apartado relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia.

Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Dirección de Tecnologías de la Información y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 132. La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de

internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones vinculadas en materia de transparencia y cargar la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Capítulo Quinto

Sistemas electrónicos internos del Instituto

Artículo 134. Los sistemas electrónicos internos del Instituto, son programas automatizados a los cuales tienen acceso el funcionariado del Instituto y derivado de convenios con otras autoridades e instituciones públicas se podrá autorizar el acceso a personas externas, la estructura y administración de dichos medios electrónicos están encaminados a facilitar el trabajo, captura, reporte, uso, consulta, notificación, actualización y comprensión de la información y documentación que se opera, así como asegurar su gestión, administración interna, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

Artículo 135. Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto serán las responsables, del contenido de la información y documentación que se capture y comparta en los sistemas electrónicos internos, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la correcta.

Si las personas titulares de los órganos del Instituto advierten cualquier error de operatividad en los sistemas, deberán comunicarlo de inmediato a la Dirección de Tecnologías de la Información. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 136. La Dirección de Tecnologías de la Información es la responsable de supervisar de manera permanente el correcto funcionamiento de los sistemas electrónicos internos del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 137. La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico de los sistemas electrónicos internos del Instituto, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto para proponer mejoras a los sistemas electrónicos internos, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 138. Respecto a la información y documentación que por disposiciones normativas deban ser publicadas en los sistemas electrónicos internos, deberán ser validadas por quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto.

Una vez validada la información y documentación que corresponda, el funcionariado autorizado por dichos titulares deberá capturar la misma para su consulta o uso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

Artículo 139. Los datos que reporten los sistemas electrónicos internos del Instituto serán concentrados en forma automatizada en los servidores centrales del Instituto y en los servidores autorizados; la información así almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control administración, vigilancia, disciplina y planeación del Instituto. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

Artículo 140. Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que exigen los sistemas electrónicos internos del Instituto, podrán adecuarse conforme lo determine la experiencia de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible, para control interno del Instituto y demás órganos autorizados. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

Capítulo Sexto

Administración de contraseñas electrónicas internas del Instituto

Artículo 141. La persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información será la responsable de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, relativa a la administración de cuentas de usuario, sitios web y sistemas electrónicos del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 142. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto determinarán sobre qué sitios, cuentas y sistemas o constancias y documentos deberán guardar sigilo y, consecuentemente, si deben restringir el acceso al mismo. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

Artículo 143. La información reservada relativa a las claves, contraseñas y acceso a los sistemas electrónicos internos del Instituto únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación, actualización y operación de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

Transitorios

Primero. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del estado de Querétaro, aprobado por el Consejo General el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Segundo. El presente Reglamento entrarán en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto.

Tercero. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.

Transitorios

(Artículos transitorios referentes a la adición y modificación aprobada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

PRIMERO. Se modifican los artículos 8, fracción VI, 10, párrafo segundo, 32, 44, fracción II, I); 55, fracciones IX y XI, 106, párrafo primero, 107, párrafo primero, fracción VI, 109, fracción I; 113, fracción VIII, 129, párrafo primero, 131, párrafo segundo, 132, párrafo primero y se adiciona en el artículo 9, el

párrafo tercero, 113 Bis, el Capítulo Quinto y Capítulo Sexto del Reglamento Interior del Instituto Electoral del estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.

Transitorios

(Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento.

SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.

Transitorios

(Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)

PRIMERO. Se modifican los artículos, 9, párrafo segundo, 16, fracciones VII y X, 30 y 33, fracciones I y III, 113, fracción III y 113 Bis, párrafo tercero; se adiciona el párrafo octavo del artículo 17, así como las fracciones V, VI y VII del artículo 30 y de las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 33; asimismo, se deroga la fracción IX del artículo 16, el último párrafo del artículo 33 y el artículo 32 todos del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La reforma al artículo 9, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. Las demás reformas adicionales entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.

Transitorios

(Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)

PRIMERO. Se modifica la exposición de motivos, así como los artículos, 3, fracción II, inciso r); 8, fracción III; 9, párrafo primero; 13, 44, fracción II, inciso I); 46, 52, párrafo tercero; 59, párrafo tercero; 78, párrafo primero; 113, párrafo primero; 118, fracción V; 123, párrafo primero; el Título Cuarto, el Capítulo Segundo del Título Cuarto, el Título Quinto, el Título Sexto; se adicionan el párrafo cuarto del artículo 59; el párrafo segundo del artículo 101; el párrafo segundo del artículo 105 y la fracción XI del artículo 107; asimismo, se deroga el párrafo tercero del artículo 18, todos del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.

Transitorios

(Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/008/23)

PRIMERO. Se modifican los artículos 3, fracción II, inciso r), 10, párrafo segundo, 30, fracciones V, VI y VII, 55, fracción XI, 105 párrafo segundo, 106 107, párrafo primero y fracciones II y IX, 129, 131, 132, 133, 135, párrafo segundo, 136, 137, 141 y 144; así mismo, se adiciona la fracción X del artículo 8 y la fracción XII del artículo 107; además, se deroga la fracción VI del artículo 8 y 107, fracciones IV y X todos del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TECERO. Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.

Transitorios

(Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/023/23)

PRIMERO. Se modifican la exposición de motivos y los artículos 75, 109, fracción X, 113 Bis, párrafo primero; así mismo se adiciona la fracción XVIII y XIX del artículo 105, fracción XI, XII y XIII del artículo 109 y la fracción I, incisos a), b) y c) del artículo 113 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TECERO. Se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones de referencia del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.